

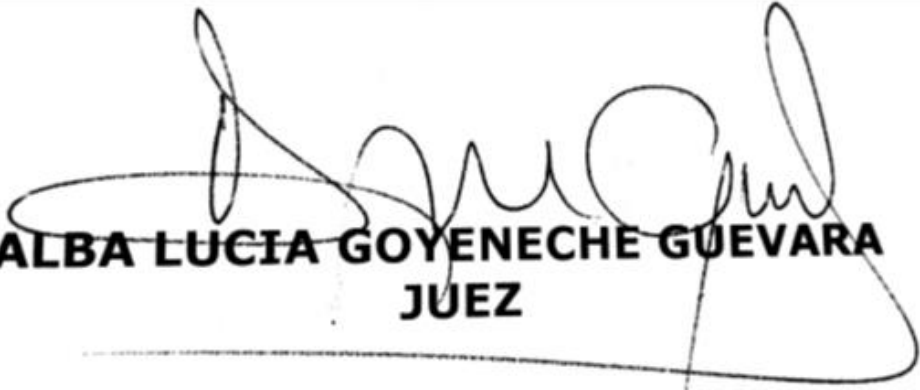


PROCESO	Verbal –Responsabilidad Extracontractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00023 00

En atención al memorial que antecede en el que solicita el apoderado de la codemandada Obispado Castrense de Colombia, la aplicación de sanción a la abogada de la parte demandante por no remitir copia de alguno memoriales, se advierte que no se halla mérito para imponerla, máxime si se tiene en cuenta que el apoderado en ninguno de sus escritos expresó puntualmente cual era su correo electrónico, y de otro lado porque los memoriales se remitieron al correo que figuraba como el de la demandada, cosa diferente es que con posterioridad a la presentación de la demanda el correo se hubiere cambiado, situación que debe informarse por parte del apoderado y/o de la parte¹.

Al margen de lo anterior se les advierte a los apoderados que, en adelante, deberán remitir los memoriales a las partes y apoderados a los correos informados por estos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>18/11/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 207</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--

¹ Deber consagrado en el numeral 5 del Art. 78 del C.G.P.